

LEY DEPARTAMENTAL N° 482

del 12 de abril de 2024

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,
Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, para la otorgación, modificación, extinción y revocatoria de personalidades jurídicas que desarrollan actividades en la jurisdicción del Departamento de Tarija.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y entidades civiles sin fines de lucro, Naciones y Pueblos Indígenas Originario, Campesinos que desarrollen actividades en la jurisdicción en el Departamento de Tarija.

Artículo 3. (Principios). -

- I. La presente ley se rige bajo los siguientes principios:
 - a) **Buena Fe.**- En la relación de los particulares con la administración pública se presume la buena fe. Todo acto o determinación administrativa está basada en la normativa legal vigente.
 - b) **Transparencia.**- Acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, así como el manejo transparente de los recursos públicos administrados.
 - c) **Eficiencia.**- Optimizando los trámites administrativos, evitando dilaciones indebidas, sin demoras o molestias innecesarias.
 - d) **Economía.**- El procedimiento se desarrolla con economía, simplicidad y celeridad.
 - e) **Legalidad y Presunción de Legitimidad.**- Las actuaciones de las y los servidores públicos, así como de los particulares se presumen legítimas por estar sometidas plenamente a la Ley, salvo expresa declaración judicial en contrario.
 - f) **Imparcialidad.**- Las y los servidores públicos actuarán en defensa del interés general, evitando todo tipo de exclusión o discriminación racial, de género, que menoscaben o anulen el ejercicio de sus derechos y libertades.
 - g) **Informalismo.**- La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo.
 - h) **Celeridad.**- Los actos administrativos deben garantizar que todos los procedimientos cumplan su trámite regular y dentro de los plazos, evitando acciones de demora, que dificulten o retrasen su oportuno cumplimiento.
 - i) **Concentración.**- Por el cual podrán reunirse varias actuaciones, permitiendo unificar pasos procedimentales, compatibles para abreviar plazos.
 - j) **Publicidad.**- Los tramites y actos de decisión de la administración serán de conocimiento público de acuerdo a la forma establecida en la presente Ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- k) **Responsabilidad.-** Mediante el cual el Órgano Ejecutivo Del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, asuma las consecuencias de sus actos, frente a las transgresiones de las normas legales, en contra de personas colectivas o sus representantes.
 - l) **Interculturalidad.-** Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
 - m) **Igualdad.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.
 - n) **Equidad.-** Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
 - o) **Protección.-** Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.
- II. Los principios enunciados no serán entendidos como limitativos de otros principios consagrados en la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental y demás normativa aplicable.

Artículo 4. (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Personalidad Jurídica.-** Es el reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y organizaciones legales, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.
- b) **Organizaciones Sociales.-** Conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o a actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social.
- c) **Organizaciones No Gubernamentales (ONG).-** Entidades de derecho privado, que poseen una naturaleza de servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, conformadas por personas nacionales y/o extranjeras, que con el debido reconocimiento del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, realizan actividades de desarrollo y/o asistenciales sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras, con fondos y/o financiamiento propio y/o de cooperación externa en el territorio del departamento.
- d) **Fundaciones.-** Entidades de derecho privado que al constituirse afectan de modo duradero su patrimonio de constitución a la realización de fines especiales de interés general sin fines de lucro y cuyas actividades sean no financieras para el desarrollo de las mismas.
- e) **Transparencia.-** Es la práctica y manejo visible de los manejos de los recursos administrativos, así como el exceso a la información de las Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de Lucro.
- f) **Entidades Civiles sin Fines de Lucro.-** Conjunto de personas de derecho privado que cuentan con el reconocimiento del Gobierno Autónomo Departamental, las cuales no tienen fines de lucro en el desarrollo de su actividad principal sino esencialmente tienen fines gremiales, deportivos, culturales, científicos, entre otros y no financieras que tiendan al bien común social.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- g) **Responsabilidad.-** Mediante el cual el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, asuma las consecuencias de sus actos, frente a las transgresiones de las normas legales, en contra de personas colectivas o sus representantes.
- h) **Otorgación de Personalidades Jurídicas.-** Acto por el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, confiere la personalidad jurídica a las personas colectivas contempladas en la presente Ley.
- i) **Registro.-** Inscripción de la personalidad jurídica que contempla o contiene la codificación y clasificación alfanumérica del documento de otorgación de la personalidad jurídica que se da a las personas colectivas, cuya información es almacenada en el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas.
- j) **Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas.-** Archivo digital y físico destinado al registro de manera cronológica y secuencial de los documentos de otorgación, reconocimiento, registro, modificación, extinción y revocatoria de personalidades jurídicas, así como los datos y la clasificación de las personas colectivas, que desarrollen sus actividades en el Departamento de Tarija.
- k) **Reconocimiento.-** Acto por el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, reconoce la personalidad jurídica de aquellas personas colectivas que decidan realizar actividades en la jurisdicción del Departamento.
- l) **Modificación.-** Acción realizada a instancia de la persona colectiva a través de sus representantes, mediante la cual, podrá solicitar la modificación de los datos insertos en el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas por cambio de denominación, razón social o estatutaria y documentos normativos.
- m) **Revocatoria.-** Recurso formulado mediante solicitud realizada a instancia de parte o ejecutada de oficio por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, consistente en anular o dejar sin efecto mediante resolución administrativa expresa el otorgamiento de la personalidad jurídica conforme las causales establecidas en la presente Ley.
- n) **Extinción.-** Acción realizada a solicitud de instancia de parte ante el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, por la cual conforme a las causales y procedimiento establecidos en norma departamental, se declara la extinción de la otorgación de la personalidad jurídica.
- o) **Protección.-** Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5. (Autoridad Competente).- El Gobernador o Gobernadora, se constituye en la autoridad competente para la otorgación, modificación, extinción y revocación de personalidades jurídicas.

Artículo 6. (Dirección Jurídica).- Unidad organizacional dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de la instancia correspondiente atenderá la tramitación sobre personalidades jurídicas, para su revisión u observación de la solicitud, posterior elaboración del Informe Legal y Resolución Administrativa correspondiente, en observancia estricta del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. (Notaria de Gobierno).- Unidad organizacional dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija que ejerce el servicio notarial sobre protocolización de los hechos, actos y de los contratos, negocios jurídicos en los que intervienen las entidades del Nivel Central del Estado y el Gobierno Departamental de Tarija, otorgando autenticidad y legalidad a los mismos, dando seguridad jurídica a través de instrumentos legales, como son las escrituras públicas; También son los tenedores de los archivos denominados documentos protocolizados y extra-protocolizados.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO GENERAL DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

Artículo 8. (Solicitud).-

- I. Las personas interesadas en constituir Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro, deberán presentar ante Ventanilla Única, el memorial de Solicitud de Otorgación de la Personalidad Jurídica dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación, a través de su o sus representantes legales facultados mediante el instrumento legal conferido para el efecto legal e idóneo.
- II. Los parámetros y contenido para acreditar la representación legal de la o las personas colectivas referida en el párrafo precedente, serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 9. (Reserva y Verificación de la Denominación).-

- I. Toda persona colectiva, previo al trámite de otorgación de personalidad jurídica, deberá presentar ante Ventanilla Única de la Gobernación, la solicitud de reserva y verificación de la denominación mediante memorial dirigido al Gobernador o Gobernadora del Departamento.
- II. La unidad de Ventanilla Única deberá admitir y resolver la solicitud de la denominación en el plazo máximo de tres días hábiles.
- III. En caso de existir duplicidad en la denominación y/o sigla de una persona colectiva, la denominación registrada con anterioridad goza de prelación, uso prioritario respecto de otras solicitudes posteriores.

Artículo 10. (Requisitos Generales).- Los requisitos para la tramitación de las personalidades jurídicas estarán regulados en la reglamentación correspondiente.

Artículo 11. (Denominación).-

- I. Las organizaciones no gubernamentales deberán incluir la sigla "ONG" en la denominación de la entidad.
- II. Las fundaciones deberán incluir el prefijo "Fundación" en la denominación de la entidad.

Artículo 12. (Resolución).- El Gobernador o Gobernadora del Departamento emitirá resolución administrativa de otorgación modificación, extinción y revocación de la personalidad jurídica.

Artículo 13. (Protocolización).- La Notaría de Gobierno protocolizará la documentación inherente, debiendo otorgar el correspondiente testimonio al representante legal y/o apoderado.

Artículo 14. (Publicación).- Las resoluciones administrativas referentes a las personalidades jurídicas serán publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 15. (Plazo).-

- I. El procedimiento administrativo de otorgación de personalidad jurídica, registro, modificación, extinción o revocación de personalidad jurídica no excederá el plazo de 90 (Noventa) días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos exigidos.
- II. El plazo establecido en el párrafo precedente podrá ser ampliado por razones establecidas conforme a reglamentación a la presente Ley.

Artículo 16. (Caducidad).- Cuando el solicitante abandone su trámite por el periodo de un año computable a partir de la última actuación, la instancia operativa, sin más trámite declarará la caducidad del proceso, disponiendo la baja del trámite y archivo de obrados, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ingresar nueva solicitud de inicio de trámite.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

Artículo 17. (Modificación de denominación y/o estatutaria).-

- I. Toda modificación de denominación o estatutaria deberá realizarse de conformidad a la presente Ley, su reglamentación y el Código Civil Boliviano, por decisión y a solicitud de sus miembros, asociados o como consecuencia del mandato de una disposición legal o de autoridad competente.
- II. La modificación de denominación o estatutaria sólo producirá efectos para los miembros y para terceros, desde la fecha de la publicación de la Resolución Administrativa correspondiente.

Artículo 18. (Solicitud).-

- I. La solicitud de modificación de denominación y estatutaria será presentada al Gobernador del Departamento; y luego del control de legalidad respectivo, será aprobada por el gobernador del departamento de Tarija inscrita en el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas.
- II. Los requisitos para el trámite de modificación de personalidades jurídicas serán determinados en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 19. (Reconocimiento del Directorio).- En caso de ser posesionado un nuevo Directorio de las personas colectivas constituidas con posterioridad a la otorgación de la personalidad jurídica, este nuevo directorio deberá poner a conocimiento del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el cambio en su Organización, Asociación o entidad.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN Y REVOCATORIA O ANULACIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

Artículo 20. (Extinción).-

- I. Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y entidades civiles sin fines de lucro, se extinguirán por las causales previstas en sus Estatutos Orgánicos, la normativa civil y las demás normas vigentes aplicables.
- II. El trámite de extinción se establecerá en el reglamento de la presente Ley.
- III. En el supuesto de extinción por el cumplimiento del plazo fijado en su Estatuto Orgánico, la personalidad jurídica se disolverá de pleno derecho.

Artículo 21. (Revocatoria).-

- I. El Ejecutivo Departamental podrá iniciar el procedimiento administrativo de revocatoria de la personalidad jurídica, de oficio o a instancia de parte, que será notificado a los representantes legales de la persona jurídica afectada, quienes podrán presentar sus descargos correspondientes dentro del plazo y forma previstos en el reglamento a la presente ley.
- II. Concluido el procedimiento el Gobernador o Gobernadora emitirá una resolución administrativa de revocatoria de la personalidad jurídica, la cual podrá ser impugnada conforme al reglamento.

Artículo 22. (Anulación).- Procederá la anulación del instrumento legal que incurran ante cualquier infracción al ordenamiento jurídico que otorga la personalidad jurídica, previstas en el reglamento de la presente ley de oficio o a petición de parte.

Artículo 23. (Liquidación).-

- I. Extinguida, revocada o anulada la personalidad jurídica, se iniciará el procedimiento de liquidación conforme lo establezcan sus Estatutos, reglamentos y cuando estos no dispongan dicho procedimiento se aplicará la normativa legal vigente.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- II. Durante la fase de liquidación, la persona colectiva mantendrá su personalidad jurídica únicamente para este fin y una vez finalizada, se deberá presentar al Ejecutivo Departamental el informe del destino de los bienes liquidados y la respectiva inscripción en los registros que correspondan.

Artículo 24. (Publicidad de la Información).- Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y entidades civiles sin fines de lucro, deberán hacer llegar de forma oportuna a la Gobernación del Departamento, toda información que requiera y cuantas veces sea necesario sobre su funcionamiento, lista actualizada de asociados, balance económico y otros. En caso de no presentar la información correspondiente, se iniciará de oficio las acciones legales pertinentes.

**CAPÍTULO VI
RECTIFICACIÓN, REPOSICIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS**

Artículo 25. (Rectificación).- Las personas colectivas descritas en la presente Ley, podrán solicitar la rectificación de los documentos referentes a la personalidad jurídica, ante la (MAE), cuando se produzca errores materiales, de hecho, o aritméticos involuntarios o de transcripción, que no afecten sustancialmente el fondo, el carácter, ni la naturaleza de su conformación, según lo previsto en el Reglamento de la presente Ley y se sustanciará procedimentalmente de conformidad a lo previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto reglamentario.

Artículo 26. (Reposición).- Las personas colectivas descritas en la presente Ley, que en el caso de pérdida, extravió o deterioro de la documentación presentada, podrán solicitar ante la (MAE), la reposición inmediata del mismo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y se sustanciará procedimentalmente de conformidad a lo previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto reglamentario.

**CAPÍTULO VII
REGISTRO DE LAS PERSONALIDADES JURÍDICAS**

Artículo 27. (Registro).-

- I. Se crea una base de datos para el Registro de las Personalidades Jurídicas de Tarija, con el objetivo de registrar las Personalidades Jurídicas de todas las Entidades Civiles sin Fines de Lucro, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Organizaciones Sociales, que desarrollan sus actividades en la jurisdicción del Departamento de Tarija, Sistema de Registro que será administrado por la instancia correspondiente de Personalidades Jurídicas, dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- II. Con el objeto de evitar la duplicidad de registro de personerías jurídicas, la base de datos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija realizará la coordinación e intercambio de información con el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

**CAPÍTULO VIII
PERSONALIDADES JURÍDICAS DE LAS ORGANIZACIONES Y NACIONES INDÍGENAS ORIGINARIO
CAMPEÑINOS - NIOC**

ARTÍCULO 28. (Existencia pre colonial de las NIOC).-

- I. Dada la existencia pre colonial de los Pueblos Indígenas Originarios y Campesinos y sus derechos constitucionalizados de libre determinación, autonomía, autogobierno y reconocimiento de sus instituciones, la otorgación, modificación y actualización de sus personerías jurídicas será de manera gratuita, debiendo para su tramitación presentar a ventanilla únicamente los requisitos establecidos en la presente ley.
- II. Las personerías jurídicas de los Pueblos Indígenas Originarios y Campesinos anteriores a la vigencia de la Constitución Política del Estado serán actualizadas de manera gratuita a sola petición del interesado y en un plazo máximo de 30 días.
- III. Para la tramitación de personerías jurídicas nuevas de las comunidades Indígena, Originaria o Campesina, además de los requisitos determinados en el artículo 10 de la presente ley se presentara una certificación de filiación o reconocimiento de la existencia de la comunidad por parte de las organizaciones matrices de los pueblos Indígenas: Guaraní (Concejo de Capitanes Guaraní de Tarija -



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

C.C.G.T.) Weenhayek (Organización de Capitanías Weenhayek de Tarija - ORCAWETA) Tapiete (Asamblea del Pueblo Indígena Tapiete - APIT), y para el sector campesino la certificación será emitida por la Subcentral, Central y Federación de campesinos que correspondan.

CAPÍTULO IX
ARANCELES Y EXENCIONES

Artículo 29. (Aranceles).-

- I. El valor de los aranceles para el trámite de otorgación, registró, modificación y extinción de personalidades jurídicas serán determinadas y aprobadas mediante normativa específica emanada por el Órgano Ejecutivo Departamental.
- II. El cobro de los aranceles se realizará a través de la cuenta fiscal del gobierno autónomo departamental de Tarija.

Artículo 30. (Exenciones).-

- I. Excepcionalmente la MAE podrá determinar la o las exenciones de manera específica a través de Decreto Departamental.
- II. La exención del pago de aranceles y el procedimiento serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 31. (Administración de los recursos).- Los recursos económicos provenientes de los trámites de personalidades jurídicas, constituyen una fuente de ingreso del Gobierno Autónomo Departamental y serán administrados por el Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se instruye al Órgano Ejecutivo reglamentar la presente Ley en un plazo improrrogable de 90 días calendario a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

Segunda.- En observancia a la Autonomía Regional, se autoriza al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco pueda ajustar la normativa aplicable en el marco de la presente Ley y demás normativa vigente en el ámbito de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Se abrojan y derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Es sancionada a los 27 días del mes marzo del año 2024, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN,

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA